



VISTOS: El Acta de Conformidad de Servicio de fecha 27 de diciembre de 2023, Resolución de Oficina General de Administración N° 000272-2023-INDECI/OGA de fecha 29 de diciembre de 2023, el Informe Técnico N° 000048-2024-INDECI/LOGIS de fecha 14 de febrero de 2024, el Informe Técnico N° 000031-2024-INDECI/OGPP de fecha 15 de febrero de 2024 y el Informe Legal N° 000048-2023-INDECI/OGAJ de fecha 27 de febrero de 2023, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Conformidad de Servicio de fecha 27 de diciembre de 2023, el Director de la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, otorgó la conformidad del servicio de alquiler de camionetas para traslado de personal del INDECI del 10 al 16 de diciembre del 2023, a favor la empresa APAZA E.I.R.L.;

Que, mediante Memorándum N°0008539-2023-INDECI/OGA de fecha 29 de diciembre de 2023, la Oficina General de Administración solicito a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la opinión legal respecto al pago a favor de la empresa APAZA E.I.R.L., por el servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIRED a Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad, y Lima Provincias en el periodo del 10 al 16 de diciembre de 2023, sin mediar vínculo contractual;

Que, mediante Informe Legal N° 000484-2023-INDECI/OGAJ de fecha 29 de diciembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable respecto al pago a favor de la empresa APAZA E.I.R.L., reconociéndose y autorizándose el pago mediante la Resolución de Oficina General de Administración N° 000272-2023-INDECI/OGA de fecha 29 de diciembre de 2023;

Que, mediante Proveído N° 000016-2024-INDECI/CONTAB, la Oficina de Contabilidad informó que no se contaba con disponibilidad presupuestal (saldo PIM), lo cual no permitió que se efectúe el pago correspondiente de enriquecimiento sin causa;

Que, mediante Informe Técnico N° 000048-2024-INDECI/LOGIS, la Oficina de Logística concluyó que la empresa APAZA E.I.R.L., brindó el servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIRED a Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad, y Lima Provincias en el periodo del 10 al 16 de diciembre de 2023, sin orden de servicio, contrato y/o documento contractual que obligue a las partes, conforme se observa en el Acta de Conformidad de Servicio, por lo que correspondería reconocer la prestación del servicio materia del presente acto resolutivo, por el importe ascendente a S/ 22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 000031-2024-INDECI/OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emitió opinión





presupuestal favorable por el servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIREDA a Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad, y Lima Provincias en el periodo del 10 al 16 de diciembre de 2023, prestado por la empresa APAZA E.I.R.L., por el importe de S/ 22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos con 00/100 Soles), el mismo que deberá ser ejecutado en el presente año fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

META PTAL.	ORGANO	FTE. FTO	ESPECIFICA	IMPORTE
0073	DIRES	R.O	23.25.12. ALQUILER DE VEHICULOS	S/ 22,400.00
TOTAL :				S/ 22,400.00

Que, mediante el Informe Legal N° D000048-2024-INDECI-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que en el marco de lo establecido por el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde a la Oficina General de Administración proseguir con el trámite correspondiente a fin de emitir el acto resolutorio mediante el cual deniegue o reconozca el crédito bajo comentario y ordene su abono con cargo al presupuesto 2024;

Que, en el marco de lo establecido por el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde a la Oficina General de Administración proseguir con el trámite correspondiente a fin de emitir el acto resolutorio mediante el cual deniegue o reconozca el crédito bajo comentario y ordene su abono con cargo al presupuesto 2024;

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala lo siguiente: *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*. Conforme se ha señalado, el ordenamiento civil proscribiera el aprovechamiento económico de un sujeto a expensas de otro, no siendo requisito la existencia de contrato alguno;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N°176/2004.TC-SU, ha establecido que *“(…) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”*;





Que, la entidad se ha beneficiado con los servicios brindados por la empresa APAZA E.I.R.L., afirmación que se sustenta con: i) el Acta de Conformidad de Servicio del servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIREDA a Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad, y Lima Provincias en el periodo del 10 al 16 de diciembre de 2023, y con ii) Informe Técnico N° 000048-2024-INDECI/LOGIS, mediante el cual la Oficina de Logística recomienda reconocer las prestaciones referidas al servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIREDA a Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad, y Lima Provincias en el periodo del 10 al 16 de diciembre de 2023, por el importe de S/ 22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Opinión N° 037-2017/DTN en su apartado 2.1.4, la Dirección Técnico Normativa del OSCE hace mención a los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, que son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor; al respecto se tiene que:

(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido

Se advierte que este requisito se cumple, en la medida que la Entidad se ha beneficiado con el servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIREDA a Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad, y Lima Provincias en el periodo del 10 al 16 de diciembre de 2023, por el valor ascendente a S/ 22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos con 00/100 Soles), lo que, en efecto, constituye un empobrecimiento de la empresa APAZA E.I.R.L., por cuanto han brindado un servicio cuyo costo no le ha sido remunerado.

(ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad

Conforme a lo expuesto anteriormente, existe vínculo entre el enriquecimiento de la Entidad, por haberse beneficiado con el servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIREDA a Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad, y Lima Provincias en el periodo del 10 al 16 de diciembre de 2023, tal como se dejó constancia mediante el Acta de Conformidad de Servicio emitido por el área usuaria, Dirección de Respuesta, es decir existe conexión entre el servicio prestado y el



beneficio obtenido por la Entidad; y el empobrecimiento del proveedor, en la medida que brindo un servicio, cuyo costo no le ha sido remunerado.

(iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales

Conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, no se suscribió contrato o emitió orden de compra para la prestación del servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIRED a Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad, y Lima Provincias en el periodo del 10 al 16 de diciembre de 2023.

(iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor

Conforme se advierte de lo obrante en el expediente, la empresa prestó el servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIRED a Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad, y Lima Provincias en el periodo del 10 al 16 de diciembre de 2023, conforme lo requerido por el área usuaria, Dirección de Respuesta, situación que se evidencia a través del Acta de Conformidad de Servicio;

Que, por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En dicho contexto, corresponde a la autoridad correspondiente que conozca y evalúe si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, en un análisis costo beneficio se considera que resultaría conveniente y menos oneroso para la Entidad, asumir el reconocimiento de las prestaciones referidas; ello en atención a que los costos que acarrearían el inicio de una acción de enriquecimiento sin causa por parte del proveedor podría involucrar no solo el reconocimiento del valor del precio de mercado, el monto indemnizatorio y los costos y costas derivados de la interposición de las acciones. En este sentido, resultaría conveniente reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas, toda vez que la Entidad ya se ha beneficiados con el servicio brindado;



Que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, la Entidad tiene la obligación de reconocer al contratista el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa;

Que, atendiendo a que la empresa APAZA E.I.R.L., prestó el servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIRED a Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad, y Lima Provincias en el periodo del 10 al 16 de diciembre de 2023, según el Acta de Conformidad de Servicio de fecha 27 de diciembre del 2023, emitida por el área usuaria y al haberse configurado los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la Entidad producto de la prestación realizada por la referida empresa, correspondería el reconocimiento por el monto de S/ 22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos con 00/100 Soles); sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan respecto del actuar de los funcionarios y servidores involucrados;

Que, cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado; sin embargo, ello no afecta que en el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad se deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad, sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación, esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de provisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución, contraprestación, equivalente al precio de mercado de la prestación;

Que, cabe indicar que de acuerdo a lo indicado por la Oficina de Contabilidad al verse imposibilitada de continuar con los tramites de pago, por cuanto no se contó con saldo PIM, se debe de dejar sin efecto la Resolución de Oficina General de Administración N° 000272-2023-INDECI/OGA de fecha 29 de diciembre de 2023, la cual autorizaba el pago de S/ 22,400.00 (Veintidós Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), por servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIRED a Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad, y Lima Provincias en el periodo del 10 al 16 de diciembre de 2023 a la empresa APAZA E.I.R.L.;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;





De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Oficina General de Administración N° 000272-2023-INDECI/OGA de fecha 29 de diciembre de 2023.

Artículo 2.- RECONOCER y AUTORIZAR el pago del servicio de alquiler de camionetas para el traslado del personal GIRED a Tumbes, Piura, Chiclayo, La Libertad, y Lima Provincias en el periodo del 10 al 16 de diciembre de 2023, a favor de la empresa APAZA E.I.R.L. con RUC N° 20610646787, cuyo monto asciende a la suma de S/ 22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos con 00/100 Soles), el cual deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2024, de acuerdo a lo siguiente:

META PTAL.	ORGANO	FTE. FTO	ESPECIFICA	IMPORTE
0073	DIRES	R. O	23.25.12. ALQUILER DE VEHICULOS	S/ 22,400.00
TOTAL :				S/ 22,400.00

Artículo 3.- AUTORIZAR al Jefe de la Oficina de Contabilidad atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la fuente de financiamiento que indica la Oficina de Planificación y Presupuesto en el Informe Técnico N° 000031-2024-INDECI/OGPP.

Artículo 4.- DISPONER a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución de Oficina en el portal Institucional (www.gob.pe/indeci).

Artículo 5.- DISPONER el ingreso de la presente Resolución en el Archivo de la Oficina General de Administración y remitir a las Oficinas de Logística y Contabilidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- REMITIR copia de la presente resolución con sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del INDECI, para que se determine la responsabilidad administrativa que corresponda

Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado Digitalmente

OSCAR ARTURO DE LA CRUZ ORBEGOZO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Instituto Nacional de Defensa Civil



Calle Ricardo Angulo Ramírez 694 -
San Isidro
Central Telefónica (511) 225 9898
www.aob.pe/indeci

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <http://iosgd.indeci.gob.pe:8080/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf>
Clave: XVRF11B

